

Cementos y Cales Freixa, S. A., de la localidad de Santa Margarita y Monjos (Barcelona).

Habida cuenta que la mencionada, objeto de incorporación, figura inscrita en el Registro Oficial de Entidades de Previsión con el número 2.092.

Que cumplimentó los requisitos ordenados por el artículo 35 del Reglamento de Mutualidades de 26 de mayo de 1943.

Vistos los artículos 43 y 93 de la Ley de Procedimiento de 17 de julio de 1958 y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Dirección General tiene a bien acordar la aprobación de la incorporación al «Refugio Mutual de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares» de la «Mutua de Empleados y Operarios de la Fábrica de Cementos y Cales Freixa, Sociedad Anónima», con domicilio en Santa Margarita y Monjos (Barcelona), y la cancelación y archivo del expediente con baja en el Registro Oficial de Entidades de Previsión.

Lo que digo a V. S. a los efectos procedentes.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 4 de julio de 1968.—El Director general, P. D., el Subdirector general, Joaquín Fernández Castañeda.

Sr. Presidente de la Federación de Mutualidades de Cataluña y Baleares.—Barcelona.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se regula la enajenación de terrenos de montes de utilidad pública autorizada por la Ley 67/1967, de 22 de julio.

Ilmo. Sr.: La Ley 67/1967, de 22 de julio, autoriza al Ministerio de Agricultura y a los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbria para la enajenación de terrenos de montes de utilidad pública en la costa de Huelva, de acuerdo con las líneas básicas de actuación contenidas en el estudio elaborado por la Comisión Interministerial de Turismo sobre promoción turística de la costa de Huelva, que fueron aprobadas por Decreto 3834/1965, de 23 de diciembre.

A tenor de lo establecido en los artículos tercero y cuarto de la citada Ley, corresponde a este Ministerio, a propuesta de la Comisión Interministerial de Turismo y oyendo, en su caso, a los Ayuntamientos de Cartaya y Punta Umbria, el llevar a cabo la delimitación de los terrenos cuya enajenación aquélla autoriza, así como la fijación de las etapas sucesivas de enajenación y la aprobación de los pliegos de bases técnicas y económico-administrativas por cuanto se refiere a los terrenos de montes propiedad del Patrimonio Forestal del Estado.

Por otra parte destaca la Ley, en su preámbulo, el interés de arbitrar la fórmula que permita normalizar la situación jurídica de los terrenos que integran el núcleo turístico-residencial de Mazagón, creado al amparo de simples concesiones administrativas.

Y al servicio de estos fines se dicta la presente Orden, que, por un lado, regula la enajenación de los terrenos de acuerdo con las directrices señaladas en la Ley, y por otro, trata de conjugar el proceso de enajenación con el respeto a los derechos adquiridos por los concesionarios de la zona de Mazagón.

En su virtud, de conformidad con el artículo 7 de la Ley 67/1967, de 22 de julio, artículo 128 de la Ley del Patrimonio del Estado y preceptos concordantes de la legislación de Montes, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1. A propuesta de la Comisión Interministerial de Turismo se aprueba la siguiente delimitación de los terrenos de montes de utilidad pública, cuya enajenación autoriza la Ley 67/1967, de 22 de julio, en la costa de Huelva:

a) Monte «Dunas de Almonte», perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie a enajenar: 200 Has.

Límites: N., camino forestal; S., zona marítimo-terrestre; E., coto Doñana y Torre de la Higuera, y O., resto de la finca.

b) Monte «Coto Mazagón», perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie a enajenar: 200 Has.

Límites: N., camino forestal; S., zona marítimo-terrestre; E., resto de la finca, y O., «Barranco Mozagón».

c) Monte «Dunas del Odiel», perteneciente al Patrimonio Forestal del Estado.

Superficie a enajenar: 300 Has.

Límites: N., terrenos del «Coto de Su Excelencia», del Instituto Nacional de Colonización, y monte «Baldíos de Moguel»; S., zona marítimo-terrestre; E., monte «Coto Mazagón», y O., resto de la finca.

d) Monte «Campo Común de Abajo, número 5», perteneciente a Cartaya.

Superficie a enajenar: 175 Has.

Límites: N., con la propia finca, según línea perimetral próxima al cortafuegos de los cuarteles C y D; S., con zona maríti-

mo-terrestre; E., con término municipal de Punta Umbria, y O., con línea de tres alineaciones a través del subtramo D-U-2 del propio monte.

e) Monte «Campo Común de Abajo, número 5-b», perteneciente a Punta Umbria.

Superficie a enajenar: 277 Has.

Límites: N., cortafuegos que separa los subtramos C-a y C-f y línea que atraviesa los subtramos C-único-a, B-I-f, B-III-a, C-único-d, B-III-d y B-III-c, del propio monte; S., zona marítimo-terrestre; E., línea paralela a la carretera de Aljaraque a La Bota, al oeste de la misma y a 10 metros de su eje, prolongada según la última alineación hasta su encuentro con la que delimita la zona marítimo-terrestre, y O., término municipal de Cartaya.

Art. 2. De conformidad con la propuesta elaborada por la Comisión Interministerial de Turismo, la enajenación de los terrenos de montes de utilidad pública pertenecientes al Patrimonio Forestal del Estado, a que se refieren los apartados a), b) y c) del artículo anterior, se hará en las siguientes etapas:

Primera etapa.

En una primera etapa, de realización inmediata, se enajenarán las siguientes superficies, previo amojonamiento de las mismas por el Patrimonio Forestal del Estado:

A) Monte «Dunas de Almonte»: Del 25 al 35 por 100 de la superficie autorizada, en zona lindante con «Coto Doñana y Torre de la Higuera».

B) Monte «Coto Mazagón»: Del 25 al 35 por 100 de la superficie autorizada, en zona lindante con el «Barranco Mazagón» y parador de turismo.

C) Monte «Dunas del Odiel»: El 76 por 100 de la superficie autorizada, que comprende un total de 227 Has., en las que hay actuaciones urbanísticas incipientes, y cuya distribución aproximada es la siguiente:

Orden ministerial de Agricultura de 7-8-34, 21-9-48 y 24-2-59, 76 Has.

Orden ministerial de Agricultura de 16-12-57 y 27-2-60, 148 hectáreas.

Orden ministerial de Agricultura de 22-12-59, tres Has.

Etapas posteriores.

La enajenación de los restantes terrenos se verificará en etapas sucesivas, cuya fijación se hará posteriormente a la vista de los resultados obtenidos en las enajenaciones precedentes.

Art. 3. A propuesta de la Comisión Interministerial de Turismo se aprueban los pliegos de bases técnicas y económico-administrativas a que han de sujetarse las enajenaciones autorizadas en montes del Patrimonio Forestal del Estado, que se incluyen como anejo a esta Orden.

Con base de estos pliegos, el Patrimonio Forestal del Estado redactará el pliego de condiciones particulares que ha de regir en cada enajenación.

Art. 4. La enajenación de los terrenos afectados por esta primera etapa de actuación tendrá lugar, con sujeción a los tipos de tasación que fije el Patrimonio Forestal del Estado, de la siguiente manera:

La de los comprendidos en los montes «Dunas de Almonte» y «Coto Mazagón», libres de actuaciones urbanísticas, mediante concurso-subasta.

La de los terrenos del monte «Dunas del Odiel», donde existen incipientes actuaciones urbanísticas, mediante subasta pública con adjudicación al mejor postor. Ello, no obstante, los legítimos titulares de las concesiones administrativas que tiene otorgadas en el lugar el Patrimonio Forestal del Estado, tendrán derecho de preferente adquisición que se ejercitará conforme a los requisitos que establecen los artículos siguientes:

Art. 5. Por el Patrimonio Forestal del Estado se notificará de modo individual a cada concesionario el valor resultante para la parcela o terreno de que disfruta; el valor que se fije comprenderá la cuota proindivisa que corresponda al titular de la parcela en los terrenos de uso común o no parcelados incluidos en la zona delimitada.

Para ejercer el derecho de preferente adquisición será condición indispensable que los titulares de las concesiones se encuentren al corriente en el pago del canon y hayan cumplido estrictamente las obligaciones que les imponía la concesión.

Art. 6. En el plazo de un mes, computado a partir de la notificación, comunicarán los titulares al Patrimonio Forestal del Estado su propósito de adquisición, mediante el ingreso del 40 por 100 de la valoración asignada a la parcela o terrenos de que se trate. El ingreso se verificará precisamente en la cuenta corriente número 49 del Banco de España, de Madrid, titulada «Organismos de la Administración del Estado-Patrimonio Forestal del Estado», y se entregará carta de pago del mismo en favor del interesado.

El restante 60 por 100 se abonará por el titular con arreglo a las siguientes modalidades, según sea la superficie de la parcela o terrenos que tiene en concesión:

Si esta superficie no fuese superior a 10.000 metros cuadrados, en el plazo de diez días, a partir de la fecha en que el Patrimonio Forestal del Estado le comunique su propósito de otorgar en su favor la escritura pública de dominio.

Si dicha superficie fuese superior a 10.000 metros cuadrados, en tres plazos, importando cada uno el 20 por 100 de la valora-

ción asignada a la parcela o terrenos de que se trate, a abonar cada uno de estos plazos en igual día que el primero en los tres años siguientes, o sea, con intervalos de un año, recargándose los pagos aplazados con el 4 por 100 de interés simple anual. Ello, no obstante, los titulares podrán optar por adelantar el pago de las cantidades aplazadas, en relación con todos o parte de los terrenos y, en todo caso, el aplazamiento en el pago quedará condicionado a que por el interesado se preste aval bancario o garantía real sobre el inmueble.

Art. 7. El ingreso del 40 por 100 implicará la aceptación de las condiciones de la venta, y surtirá en favor del interesado los siguientes efectos:

Quedará en suspenso la obligación del abono del canon, consolidándose definitivamente este derecho una vez se formalice la transmisión del dominio.

Del mismo modo quedarán en suspenso las limitaciones establecidas en la concesión para la transferencia de los terrenos a terceras personas, que podrá llevarse a cabo libremente.

Art. 8. Si algún titular concesionario no hiciese uso del derecho de preferente adquisición, será mantenido, no obstante, en el disfrute de sus terrenos con arreglo al título de la concesión, más con objeto de regularizar cuanto antes la propiedad de la zona delimitada se adoptan las siguientes disposiciones:

La concesión quedará cañucada, sin prórroga posible, una vez que concluya el plazo de treinta años, a partir de la ocupación o el que para cada caso se hubiese fijado en el título.

Caso de que el Patrimonio Forestal del Estado decida antes la venta en pública subasta del suelo, el adquirente del mismo quedará subrogado, con el carácter de arrendador, en los derechos de aquél, tanto para la percepción del canon o renta como para ejercer sus oportunos derechos de indemnización de lo construido al tiempo de caducar la concesión.

Art. 9. Los titulares de concesiones sobre terrenos y parcelas que opten por ejercer el derecho de preferente adquisición, habrán de constituirse en régimen de comunidad de propietarios con arreglo a la legislación vigente en la materia.

La comunidad o comunidades de propietarios que se constituyan deberán ocuparse de la buena administración y conservación de la zona correspondiente y promoverán la ordenación urbana definitiva de la misma, de acuerdo con la Ley de 12 de mayo de 1956, sobre régimen del suelo y ordenación urbana y demás normas urbanísticas que sean aplicables. También deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto de la Ley 67/1967, de 22 de julio.

Art. 10. Por el Patrimonio Forestal del Estado se procederá a la preparación de la titulación de los terrenos, a fin de que los mismos se inscriban en el Registro de la Propiedad como finca independiente por segregación del monte de utilidad pública a que pertenecen, «Dunas del Odiel».

También se promoverá la inscripción independiente de cada una de las parcelas en que la zona se descompone.

Todas estas actuaciones se sujetarán a lo establecido en la Legislación Hipotecaria y se llevarán a cabo con la antelación precisa para que se encuentren despachadas al tiempo de realizar las escrituras de venta en favor de los particulares.

Art. 11. Por el Patrimonio Forestal del Estado se adoptarán las medidas oportunas para el desarrollo de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

ANEJO NUM. 1

Pliego de bases técnicas para las zonas de actuación de Torre de la Higuera y Torre del Loro

1. Objeto de las bases

Constituyen estas bases las normas de obligado cumplimiento de índole técnica y urbanística que han de regir en los Anteproyectos de Planes de Promoción Turística que se presenten al concurso-subasta de los polígonos de Torre de la Higuera y Torre del Loro.

Su cumplimiento será preceptivo en los anteproyectos de planes que se presenten para dicha licitación, considerándose motivo de descalificación cualquier alteración por encima de las limitaciones máximas o por debajo de las mínimas que se establecen.

2. Categoría de la urbanización y de las edificaciones

De acuerdo con las directrices establecidas en el Plan de Promoción de la Costa de Huelva, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1965, la categoría de estos polígonos está establecida en las clasificaciones B, C y D, que se unifican en cuanto a sus características técnicas, en las densidades de edificación y de habitantes que luego se citan.

3. Superficies

3.1. Total.—La superficie total de la actuación, de acuerdo con la delimitación establecida, será de 50 a 70 hectáreas. Queda excluido de este cómputo la zona de protección que vaya desde la delimitación Norte del polígono propiamente dicho hasta la carretera longitudinal que en su día haya de realizarse para el servicio general de las playas de Huelva, que destinada a zona verde exterior al polígono, tampoco influirá en el cómputo de éste. Asimismo, se consideran excluidos los terrenos que fueran precisos para establecer captaciones de agua, si esto hubiera de realizarse fuera de la delimitación marcada.

3.2. Libres y deportivas.—Se destinará para estos usos un mínimo del 17,5 por 100 del total de la actuación, de las cuales el 10 por 100 se reserva para plazas, jardines públicos y zonas verdes en general y el resto para guarderías infantiles, instalaciones deportivas de uso colectivo, etc. No son computables a estos efectos la red viaria propiamente dicha.

3.3. Edificaciones y servicios complementarios.—Se establecerá una reserva mínima de terreno del 3 por 100 del total con destino a estos usos que englobarán los de culto, enseñanza, administrativo (administración, correos, telégrafos, teléfonos, turismo, justicia, policía, limpieza, incendios, etc.), comercial, social, esparcimiento, sanidad, estaciones de servicio, pequeña industria artesana y talleres de reparación. Las viviendas necesarias para todas las dotaciones y las de población de servicio permanente podrán incluirse en esta reserva de terreno. Los servicios colectivos que puedan situarse en plantas bajas de edificaciones de otro uso serán computados a estos efectos proporcionalmente a los volúmenes utilizados.

3.4. Vías.—Se establecen como mínimo las siguientes dimensiones:

Vías de penetración o circulación rápida. Cuatro circulaciones de 3,50 metros.

Vías de distribución. Dos circulaciones de 3,50 metros.

Vías de servicio. Mínimo de 6,00 metros.

En las dos primeras categorías las anchuras reseñadas se entienden sin computar las de aceras y aparcamientos. La pavimentación de calzadas sería en todo caso de hormigón asfáltico.

3.5. Aparcamientos — Se establecerán con una superficie mínima del 4 por 100 del total, con independencia de la destinada a viales y verde público. Tampoco se computarán en esta superficie los aparcamientos situados en zonas verdes privadas, como son los jardines de parcelas unifamiliares o colectivas, hoteleras, comerciales y en general las de terrenos adscritos como indivisibles a cualquier tipo de edificación.

4. Población

La población máxima total no sobrepasará a una densidad de 60 personas por hectárea.

5. Condiciones de edificación y volumen

5.1. Edificabilidad máxima.—No deberá exceder de 0,85 metros cúbicos/metros cuadrados sobre la superficie total de actuación.

5.2. Parcela mínima.—Las parcelas de viviendas unifamiliares serán de un mínimo de 500 metros cuadrados en categoría D, 1.000 metros cuadrados en categoría C y 2.000 metros cuadrados en categoría B.

5.3. Plazas hoteleras.—Por plazas hoteleras se entenderán tanto las incluidas en establecimientos hoteleros como en residencias dotadas de los servicios comunes indispensables entre los que se incluyen los de restaurante o cafetería.

La previsión mínima de plazas será del 5 por 100 de la población total y su clasificación hotelera será equivalente a 1.ª B, admitiéndose categorías superiores.

5.4. Viviendas de población permanente de servicio.—El número mínimo de viviendas de personal de servicio guardará la proporción de una por cada 100 habitantes de población total. Solamente en un caso perfectamente razonado y justificado podrá reducirse su número, estableciendo alojamientos para solteros de ambos sexos en la proporción de cuatro plazas de servicio por cada 100 de población total.

La creación de alojamientos de servicio durante la construcción deberá mantenerse correlativa con la de residentes en cada momento.

6. Dotaciones y servicios

6.1. Agua.—La potabilidad del agua y la dotación mínima de 200 litros por habitante y día deberá justificarse en el momento oportuno de acuerdo con la tramitación para obtener la calificación de centro de Interés Turístico. Es preceptiva la depuración, al menos en su fase de cloración.

6.2. Saneamiento.—Será obligada la depuración química y bacteriológica de las aguas residuales, admitiéndose la utilización para riego de las mismas. En caso de vertido al mar, deberá realizarse éste sin detrimento de la utilización de las playas, aun desde el punto de vista estético. Aunque se admite el sistema unitario de recogida de aguas, se sugiere la conveniencia de establecer el separativo, teniendo en cuenta que es interesante reducir el volumen del tratamiento de aguas

residuales. En tal caso, el vertido de aguas pluviales deberá atenerse a las normas de estética antes señaladas.

6.3. Energía eléctrica.—Se garantizará un suministro mínimo de 0,60 KW. por habitante. La red de distribución será necesariamente subterránea. El alumbrado público deberá estar previsto.

6.4. Recogida y tratamiento de basuras.—Se garantizará en todos sus aspectos por parte de la entidad promotora, sin contar con los servicios municipales y considerándose aconsejable la cremación de residuos.

7. Protección de la naturaleza y paisaje

7.1. Alturas.—Se evitará la concentración de edificaciones masivas o de altura en las zonas inmediatas a la playa, y se respetará la máxima visibilidad hacia el mar o lugares destacados.

7.2. Arbolado.—Se concederá especial importancia a la conservación y mejora de la vegetación existente, lo que deberá reflejarse en las ordenanzas definitivas.

7.3. Entorno.—En los linderos del polígono de dirección normal a la costa se mantendrá una separación de las edificaciones a los mismos, al menos del doble de la altura, con un mínimo de 10 metros en todo caso.

7.4. Playas.—Todas las edificaciones permanentes, como casetas, vestuarios o pabellones deportivos y recreativos, deberán dejar libre la superficie de playa delimitada por la línea de deslinde de la zona marítimo terrestre.

La posible existencia de un paseo marítimo queda condicionada a su trazado por detrás de la línea reseñada y a la ausencia de circulación rodada.

8. Documentos

La documentación precisa será, como mínimo, la necesaria para cumplimentar los requisitos que normalmente se exigen para obtener la calificación de centro de interés turístico en su fase de plan de promoción, ya que en su día será preceptivo continuar el trámite hasta obtener tal declaración. Estos documentos son los siguientes:

Memoria.—Justificativa de la solución propuesta. Descripción de los extremos que corresponden a la documentación gráfica. Plan de obras de infraestructura. Plan de obras de edificaciones. Cualquier otro extremo que se considere oportuno para el mejor conocimiento del plan.

Planos:

- De situación: 1/25.000.
- Estado actual: 1/2.000.
- Zonificación: Zonas, volúmenes, etapas: 1/2.000.
- Red viaria y aparcamientos con cotas de rasante sobre 1/2.000 en la misma planta.
- Secciones tipo de calles: 1/100.
- Esquema de red de abastecimiento: 1/2.000.
- Esquema de red de saneamiento: 1/2.000.
- Esquema de captación, conducción y depósitos.
- Esquema de depuración y evacuación de aguas residuales.
- Esquema de red de energía eléctrica y alumbrado público: 1/2.000.
- Pliego de características técnicas de la infraestructura.
- Esquema de ordenanza de edificación, uso y volumen.
- Esquema de estatutos de explotación.
- Avance de presupuesto, Programa de inversiones y estudio económico.

9. Documentos que se facilitan

El Patrimonio Forestal del Estado facilitará a los concursantes, previo abono de su importe, los siguientes documentos:

- Plano de situación: 1/25.000.
- Plano de información, topográfico y vegetación: 1/2.000.

ANEJO NUM 2

Pliego de bases económico-administrativas para las zonas de actuación de Torre de la Higuera y Torre del Loro

1. De los ofertantes

1.1. Podrán concurrir cualesquiera personas naturales o jurídicas españolas que tengan la plena capacidad de obrar, siendo preceptiva, en el caso de Sociedades, que la participación nacional en el capital suscrito y desembolsado represente más del 50 por 100.

2. De la documentación a presentar

2.1. Las proposiciones se presentarán, constituyendo una unidad, pero diferenciada en tres sobres independientes, que contendrán: 1), solicitud; 2), anteproyecto de plan de promoción; 3), oferta económica. La documentación irá dirigida al Director del Patrimonio Forestal del Estado e indicará clara y expresamente en la envoltura exterior que comprende los tres anejos lo siguiente: «Proposición que presenta en el concurso-subasta para la enajenación de hectáreas en monte».

2.2. La solicitud irá dirigida al Director del Patrimonio Forestal del Estado, y consignará las características jurídicas y

económicas del solicitante, debiendo expresarse taxativamente que se conocen los pliegos de bases técnicas y económico-administrativas de la licitación, así como el pliego de condiciones particulares, aceptándolos íntegramente y sometiéndose a su observancia.

Adjuntos a la solicitud se acompañarán inexcusablemente los siguientes documentos:

a) El resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos o en la Habilitación del Patrimonio Forestal del Estado, en concepto de fianza provisional para participar en la licitación, la cantidad equivalente al 10 por 100 del tipo de tasación.

b) Si el licitador fuese persona jurídica, la escritura de constitución debidamente inscrita en el Registro Mercantil, así como la justificación fehaciente de que la participación nacional en el capital es superior al 50 por 100.

Las personas naturales deberán presentar el documento nacional de identidad o copia fehaciente del mismo.

c) Los licitadores que firmen en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto.

2.3. El anteproyecto de plan de promoción se presentará individualmente, en sobre lacrado y firmado, e irá rotulado del siguiente modo: «Solicitante plan de promoción».

El anteproyecto de plan de promoción se ajustará a lo que disponen las bases técnicas de la licitación.

2.4. Igualmente, en sobre independiente, cerrado y lacrado, se presentará la oferta económica, rotulándose en el anverso de este sobre: «Solicitante oferta económica».

En la oferta económica habrá de especificarse, de modo claro e inequívoco, el precio en pesetas que el solicitante se compromete a pagar al Patrimonio Forestal del Estado por cada metro cuadrado de terreno objeto de la licitación.

La oferta deberá referirse a la total superficie de que se trate, no admitiéndose ofertas parciales ni condicionales.

3. Del plazo de presentación

3.1. Las ofertas habrán de ser presentadas en el Patrimonio Forestal del Estado antes de las trece horas del día en que se cumplan cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha en que la convocatoria del concurso-subasta se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Se dará recibo a los presentadores que lo soliciten y relación de los documentos que contiene el sobre primero.

4. De la admisión previa

4.1. Los sobres 1 y 2 que comprenda cada proposición serán objeto de apertura inicial, con las formalidades legales de rigor, ante la Mesa que oportunamente se designe. El acto no será público y tendrá lugar en los locales del Patrimonio Forestal del Estado el día hábil siguiente al que finalice el plazo de presentación de proposiciones.

4.2. Los documentos correspondientes al sobre número 1 serán examinados por la Mesa, debiendo ser rechazados aquellas proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en el apartado 2.2 del presente pliego. En este caso no se procederá a la apertura del sobre número 2.

4.3. A continuación la Mesa procederá a la apertura del sobre número 2, correspondiente a los «Anteproyectos de planes de promoción» conservándose cerrados y lacrados los sobres número 3 de «Ofertas económicas».

4.4. Los anteproyectos de planes de promoción correspondientes a solicitudes admitidas pasarán a la consideración de la Comisión Interministerial de Turismo para que ésta informe sobre si cumplen o no las normas establecidas en el pliego de bases técnicas. Tal informe será cumplimentado y remitido a la Mesa rectora de la licitación en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha de apertura inicial de las ofertas.

5. De la adjudicación del concurso-subasta

5.1. A las diez horas del día laborable siguiente a la fecha zjada en el punto anterior para que la Mesa reciba el informe a que se alude volverá a constituirse ésta para decidir sobre las proposiciones que deban ser eliminadas por no cumplir las normas establecidas en el pliego de bases técnicas, y a las trece horas del mismo día, en acto público, la Mesa dará cuenta de las solicitudes eliminadas y procederá seguidamente a la apertura del sobre número 3 de «Oferta económica». La apertura de las ofertas económicas se realizará precisamente por el orden de presentación en su día de las proposiciones y sólo respecto de los licitadores que hayan sido admitidos. A los eliminados se les devolverá el sobre intacto y toda la documentación.

5.2. La Mesa, en el acto público, y después de la lectura de todas las ofertas económicas, adjudicará provisionalmente el inmueble a favor del licitador cuya oferta, siendo superior al tipo de tasación, ofrezca el precio más alto.

Si se presentaran dos o más ofertas iguales que resultasen ser las más ventajosas, se decidirá la adjudicación entre éstas mediante sorteo.

5.3. La adjudicación provisional se elevará, en su caso, a definitiva mediante Orden dictada por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura.

6. De la formalización de la compraventa

6.1. En el plazo de treinta días naturales, contados a partir del fallo definitivo, el adjudicatario vendrá obligado a suscribir la oportuna escritura pública de compraventa de los terrenos con el Patrimonio Forestal del Estado, teniéndose en cuenta las disposiciones y normas jurídicas que regulan este negocio.

6.2. Si el adjudicatario no acudiera a la formalización del contrato o renunciara expresamente a la adjudicación, el Patrimonio Forestal del Estado podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o declarar pérdida la fianza provisional, en cuyo caso se declarará desierto el concurso-subasta y se procederá sin demora a convocar nuevo procedimiento de adjudicación.

6.3. Antes de la formalización de la escritura el adjudicatario deberá constituir como garantía definitiva el 5 por 100 del importe de los terrenos, atendiendo al precio de adjudicación, mediante aval bancario. Las fianzas provisionales de los licitadores que no resulten adjudicatarios serán devueltas a los interesados dentro de los diez días siguientes a la fecha de la adjudicación definitiva.

6.4. La fianza definitiva responderá del cumplimiento de las obligaciones que como consecuencia de la compraventa contrae el comprador, y en especial del total pago del precio.

6.5. El pago del precio se hará en metálico y en los cuatro plazos que a continuación se expresan:

El primer plazo, importando el 40 por 100 de la cantidad en que resulte adjudicada la finca, se satisfará dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado al comprador la adjudicación definitiva y, los tres restantes, importando cada uno el 20 por 100 de la misma cantidad, en igual día que el primero, de los tres años siguientes, o sea con intervalos de un año.

El importe de la fianza provisional se imputará automáticamente, como consecuencia de la adjudicación definitiva, al primer plazo del pago del precio. Por tanto, lo que debe ser efectivamente pagado dentro de los quince días siguientes a la adjudicación es sólo el 30 por 100.

Ello no obstante, el adjudicatario podrá optar por disminuir la cuantía del pago aplazado, anticipando, con motivo del abono del primer plazo, el pago de la cantidad correspondiente.

6.6. El pago del precio se efectuará siempre a favor del Patrimonio Forestal del Estado, y el incumplimiento de las condiciones pactadas llevará consigo la pérdida de la fianza definitiva y demás cantidades abonadas, así como la recuperación de los terrenos en favor del Patrimonio Forestal del Estado.

Se incluirá la oportuna condición resolutoria expresada en la escritura, para que luzca en el Registro de la Propiedad, cuando exista pago aplazado y hasta tanto que se encuentre efectivamente abonada la parte de precio aplazada.

7. De la ejecución del plan de promoción

7.1. De modo especial el adjudicatario vendrá obligado, de conformidad con el artículo 5 de la Ley 67/1967, de 22 de julio, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la fecha del otorgamiento de la correspondiente escritura, a solicitar del Ministerio de Información y Turismo la declaración de centro de interés turístico, ateniéndose para ello a lo dispuesto en la Ley de Zonas y Centros de Interés Turístico Nacional de 28 de diciembre de 1963 y su correspondiente Reglamento.

8. De la jurisdicción competente

8.1. Para regular jurídicamente cuantas cuestiones se deriven del presente concurso-subasta se estará en primer lugar a la Ley 67/1967, de 22 de julio; se aplicarán, en defecto de la misma, la Ley de Montes y la Ley del Patrimonio del Estado y sus disposiciones reglamentarias.

La jurisdicción ordinaria será la competente para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse derivadas de la compraventa de los terrenos.

ANEJO NUM. 3

Pliego de bases técnicas y económico-administrativas para la enajenación de terrenos del Patrimonio Forestal del Estado en el lugar de nominado «Mazagón», del monte «Dunas del Odiel»

Regirán en la enajenación de estos terrenos los pliegos de bases técnicas y económico-administrativas redactados para los a enajenar en los montes «Dunas de Almonte» (Torre de la Higuera) y «Coto Mazagón» (Torre del Loro), con las modificaciones que procedan en razón del derecho de preferente adquisición que asista a los concesionarios, a tenor de lo establecido en el artículo 128 de la Ley del Patrimonio del Estado y preceptos concordantes de la Legislación de Montes.

ORDEN de 30 de julio de 1968 por la que se declara emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de serrería mecánica a instalar por la Cooperativa Industrial Maderera «San José Artesano» en Villacarrillo (Jaén).

De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por la Cooperativa Industrial Maderera «San José Artesano»,

de Villacarrillo (Jaén), y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. Declarar emplazada en zona de preferente localización industrial agraria a la industria de serrería mecánica a instalar por la Cooperativa Industrial Maderera «San José Artesano», en Villacarrillo (Jaén), por cumplirse las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2855/1964, de 11 de septiembre.

2. La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

3. Otorgar los beneficios correspondientes al grupo A de los señalados en la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965, excepto los de expropiación forzosa de terrenos por no haberse solicitado.

4. Aprobar el proyecto definitivo, cuyo presupuesto de inversión se cifra en cuatro millones doscientas diecinueve mil ochocientas sesenta y tres pesetas con veinticuatro céntimos (4.219.863,24 pesetas). La cuantía máxima de la subvención no excederá de ochocientas cuarenta y tres mil novecientas setenta y dos pesetas (843.972 pesetas).

5. Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y otro de doce meses para la terminación de las instalaciones proyectadas, contados ambos plazos a partir de la fecha de aceptación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Sr. Subdirector general de Industrias Agrarias.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca el III Concurso Internacional de Recolección Mecánica de Remolacha Azucarera.

La escasez cada día más acentuada de mano de obra disponible para la extracción y recogida de la remolacha azucarera aconseja continuar la impulsión de la adecuada mecanización de estas operaciones.

A este respecto, esta Dirección General, contando con la colaboración del Grupo Nacional Remolachero, del Sindicato Nacional del Azúcar, de la «Compañía de Industrias Agrícolas, Sociedad Anónima», de «Ebro Compañía de Azúcares y Alcoholes, Sociedad Anónima», de la «Sociedad General Azucarera» y otras industrias del Ramo, ha resuelto convocar un concurso que permita comprobar, y exhibir ante los agricultores, el comportamiento de cuantas máquinas proyectadas para ejecutar las indicadas funciones sea posible, con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllas y de los sistemas de trabajo que resulten más idóneos en nuestro país.

Las bases que regirán este concurso son las siguientes:

1.^a Podrán participar todos los fabricantes nacionales y extranjeros. Los primeros deberán efectuarlo por sí mismos y los segundos del mismo modo o a través de sus representantes.

2.^a Podrá presentarse cualquier clase de máquinas—comerciales o experimentales—que sean susceptibles de realizar en el campo alguna o todas las operaciones de recolección de la remolacha azucarera.

3.^a Las pruebas del concurso consistirán en la realización práctica de las operaciones para las que esté diseñada cada máquina y se desarrollarán, en principio, entre el 20 de noviembre y el 15 de diciembre del año en curso, en las provincias de Zaragoza (primera fase) y, posteriormente, en provincia aún sin determinar de la cuenca del Duero (segunda fase), en las fechas exactas que se darán a conocer a los concursantes con antelación suficiente.

Las máquinas deberán trabajar sobre cultivos de riego por aspersión y riego a pie, y las plantas estarán dispuestas en líneas, separadas entre sí 50 centímetros nominales.

4.^a Los participantes deberán situar el material que deseen presentar, antes del día 20 del próximo mes de noviembre, en la «Hacienda de las Torres», sita en el término municipal de La Almunia (Zaragoza), carretera de Calatorao a Longares (Km. 14), siendo la estación de ferrocarril importante más próxima la de Calatorao. Terminadas las pruebas en esta provincia, trasladarán las máquinas a la finca que se determine para la segunda fase dentro de la zona de la cuenca del Duero.

5.^a Serán a cargo de los concursantes todos los gastos de la importación, en su caso: transportes, seguro y funcionamiento de las máquinas que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para su puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores necesarios para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los concursantes que lo soliciten el alquiler de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.